

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18 y 21 Junio de 2021.

Dentro de término, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Manizales, Junio 24 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	896
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DISELVA MOLINA DE TORRES
DEMANDADO:	CARLOS ARTURO CARDONA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00304-00

Por auto de fecha 10 de Junio de 2021 se inadmitió la presente demanda por las razones expuestas en dicho proveído, y se le concedió a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara, sin que lo hiciera, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: No ordenar la devolución de los anexos de la demanda, tomando en consideración que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ordénese el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 097

De fecha junio 25 de 2021

Secretario _____

mbg